

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-132/ITAIPUE-02/2022**

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-132/ITAIPUE-02/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Anónimo**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de febrero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en la que se señaló:

"En la fracción 8b, al 02/feb/2022 no está publicado el 4o. trimestre de 2021 y en los semestres 2o y 3º reportan que la información no ha cambiado y que sigue vigente la reportada en el 1er. Trimestre pero ¿por qué no publican el mismo link? Lo correcto sería publicar el hipervínculo y no modificar la fecha de actualización. Además el hipervínculo del 1er. trimestre 2021 NO FUNCIONA!!! ¿quién verifica al ITAIPUE?" (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-B_Tabulador de sueldos y salarios	A77FVIII B		Todos los periodos

II. Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-132/ITAIPUE-02/2022**, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el cuatro de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/110/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

V. Por auto de fecha de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el informe justificado del sujeto obligado en los términos que de este se desprenden y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que

el denunciante no ofreció material probatorio alguno y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del periodo dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

"En la fracción 8b, al 02/feb/2022 no está publicado el 4o. trimestre de 2021 y en los semestres 2o y 3º reportan que la información no ha cambiado y que sigue vigente la reportada en el 1er. Trimestre pero ¿por qué no publican el mismo link? Lo correcto sería publicar el hipervínculo y no modificar la fecha de actualización. Además el hipervínculo del 1er. trimestre 2021 NO FUNCIONA!!! ¿quién verifica al ITAIPUE?" (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-B_Tabulador de sueldos y salarios	A77FVIII B		Todos los periodos

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-132/ITAIPUE-02/2022

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

“...La denuncia interpuesta es infundada, pues este Sujeto Obligado cumple a cabalidad con la obligación de transparencia prevista en el artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, tal y como se aprecia de las siguientes capturas de pantalla:...

**...
De las capturas de pantalla se desprende que este sujeto obligado sí publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con lo que para dicha fracción establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), contrario a lo manifestado por el denunciante.**

Ello es así, toda vez que si bien es cierto que en los trimestres segundo, tercero y cuarto se encuentran celdas sin información, también lo es que dicha situación se justifica en la columna “Nota”, en la cual se plasmó lo siguiente:

“Se hace mención que no existe modificación relativa al tabulador de sueldos y salarios, razón por la que todos los campos se encuentran vacíos, por tanto la información a reportar en el cuarto trimestre, sigue siendo la información reportada en el 1er trimestre del ejercicio 2021”.

De lo anterior se concluye que si bien existen celdas sin información, dicha situación es justificada de manera clara mediante una nota, en la que se establece que durante el periodo reportado se han generado modificaciones a la información de referencia, remitiendo a información publicada en el primer trimestre del ejercicio 2021, la cual incluye el hipervínculo al Tabulador de Sueldos y Salarios, como se desprende de las capturas de pantalla, por lo que es evidente que este Instituto cumple en todo momento con sus obligaciones de transparencia y, en específico, con el Criterio Sustantivo de Contenido 80 aplicable a la fracción denunciada, el cual establece que dicho criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información, lo cual acontece en el caso concreto.

En lo que respecta al dicho del denunciante en cuanto a que el hipervínculo al Tabulador de Sueldo y Salarios no funciona, de las capturas de pantalla plasmadas con anterioridad se desprende que el mismo remite al documento mencionado en formato de Excel, lo que hace evidente que el hipervínculo funciona a la perfección.

Finalmente, es menester mencionar que las capturas de pantalla insertas en el cuerpo del presente informe, no son objeto de prueba, por tratarse de un hecho notorio, toda vez que los artículos 23, 45 y 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como sus correlativos aplicables al caso concreto: 2, 16 y 77

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-132/ITAIPUE-02/2022

fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevén la obligación por parte de los sujetos obligados de publicar, en la Plataforma Nacional de Transparencia, "La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", para garantizarse el derecho fundamental de acceso a la información.

...
Por lo tanto, es de concluirse que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, referente a la fracción VIII formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2021, interpuesta en contra del ITAIPUE, resulta infundada.

Del dictamen DV-110/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, se desprende lo siguiente:

"De las capturas anteriores, se desprende que el Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sí publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2021, de conformidad con lo que para dicha fracción establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), contrario a lo manifestado por el denunciante.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.*

CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2021, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada del Acuerdo número 01/2020 por el que se designa a Laura Elizabeth García González como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha doce de marzo de dos mil veinte.

Respecto a la documental pública, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y

Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo 77 fracción VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los

recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al

la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción VIII B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

... VIII.

La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/110/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en:

- 1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.
- 2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Puebla, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato B, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercero y

cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Sí publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción VIII formato B, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70, fracción VIII, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción VIII de la Ley estatal, tal como se ilustra a continuación:

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Puebla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **DOT-132/ITAIPUE-02/2022**

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i>	Trimestral	0--0	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior</i>

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a la fracción VIII formato B, del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto del periodo cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Puebla**, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de

**Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales de Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD3/HFCM/ DOT-132/ITAIPUE-02/2022/MMAG/Resolución

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-132/ITAIPUE-02/2022, resuelto el veinticinco de marzo de dos mil veintidós.